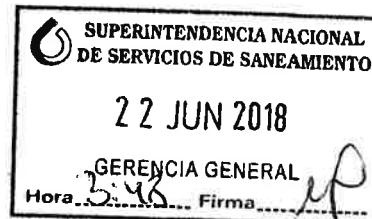

INFORME N° 009-2018-SUNASS-100

PARA: Alberto BARANDIARÁN GÓMEZ
Gerente General

DE: Roger Alfredo LOYOLA GONZALES
Gerente de Políticas y Normas

Héctor FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica

Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente Adjunto (e) de Regulación Tarifaria



ASUNTO: Propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas

FECHA: 22 de junio de 2018

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD¹ se aprobó el Reglamento General de Tarifas (en adelante **RGT**), el cual contiene, entre otras, disposiciones referidas a las condiciones de aplicación del régimen tarifario de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante **empresas prestadoras**).
2. A través del Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento² (en adelante **Ley Marco**), la cual en su artículo 71, párrafo 71.1., establece que el financiamiento para la provisión de los servicios de saneamiento son tarifas y, excepcionalmente, las transferencias y donaciones, las cuales deben ser consideradas en el Plan Maestro Optimizado (PMO) de las empresas prestadoras.
3. El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) ha venido efectuado transferencias financieras a favor de diversas empresas prestadoras de accionariado municipal orientadas a mejorar su gestión operativa, comercial y administrativa.

II. OBJETIVO

4. El presente informe tiene por objetivo proponer la modificación del RGT a fin de reconocer en la tarifa los costos vinculados a los proyectos que se financien con recursos transferidos por terceros a las empresas prestadoras y en las metas de gestión las mejoras que se generen en la prestación de los servicios.

¹ Publicada el 5 de febrero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Publicada el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

III. MARCO LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

IV. ANÁLISIS



5. En el marco de lo dispuesto en la Ley Marco³ y lo previsto en las leyes presupuestales de los años 2017⁴ y 2018⁵, el OTASS ha venido realizando transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, las cuales están orientadas a mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa del prestador, debiendo por tanto impactar en sus niveles de calidad del servicio⁶.
6. Similar situación se presenta respecto de las transferencias de recursos que realice el gobierno nacional, regional o local o cualquier tercero en el marco de lo dispuesto por el párrafo 71.1⁷ del artículo 71 de la Ley Marco y el párrafo 177.1 del artículo 177⁸ del Reglamento de la Ley Marco.
7. Lo antes señalado evidencia la necesidad de contar con un mecanismo regulatorio que permita contribuir a asegurar el mencionado impacto.



³ En el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, se señala lo siguiente:

Artículo 80.- Funciones

(...)

80.2 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, para los fines señalados en el párrafo precedente, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal.

[El subrayado es nuestro]

- 4 Numeral xi) del literal a) del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 5 Numeral xi del inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 6 Cabe mencionar que entre los proyectos financiados se encuentran la instalación o renovación de micromedidores e implementación o actualización del catastro comercial de la empresa prestadora.
- 7 **Artículo 71.- Costos económicos y financiamiento de la prestación de los servicios**
(...)
71.2. El financiamiento para la provisión de los servicios de saneamiento son tarifas, y excepcionalmente las transferencias y donaciones, en el marco de la normatividad vigente. Las transferencias y donaciones deben estar consideradas en los planes a que se refiere el párrafo anterior.
- 8 **Artículo 177.- Financiamiento mediante transferencias y donaciones**
177.1. El gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden realizar transferencias y donaciones destinadas a financiar los costos de inversión.



8. Al respecto, las metas de gestión constituyen los parámetros que permiten realizar la evaluación de las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora asociada a la ejecución de su programa de inversiones, los cuales son establecidos en el estudio tarifario correspondiente.
9. No obstante, de acuerdo a lo previsto en el RGT, las metas de gestión no se encuentran asociadas a proyectos financiados mediante transferencias o donaciones.
10. En efecto, el RGT en su artículo 6A dispone que las empresas prestadoras podrán acceder a una tarifa básica y a una condicionada. La primera está asociada a los ingresos y costos de los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados (recursos propios y préstamos), mientras que la tarifa condicionada se encuentra asociada a los proyectos financiados con recursos de terceros (donaciones y/o transferencias), sin considerar respecto a estos últimos la disponibilidad de los recursos al momento de la fijación tarifaria.
11. Asimismo, la tarifa básica reconoce los costos de inversión, operación y mantenimiento de los proyectos financiados con recursos internamente generados, mientras que la tarifa condicionada solo reconoce los costos de operación y mantenimiento de los proyectos financiados con recursos de terceros. Por ende, el acceso a la tarifa básica y la tarifa condicionada está supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas y metas condicionadas (recepción y puesta en operación del proyecto), respectivamente.
12. En ese sentido, resulta necesario modificar el mencionado artículo 6A a fin de reconocer en la tarifa básica los costos de operación y mantenimiento de los proyectos que realice la empresa prestadora con los recursos transferidos por terceros siempre que éstos se encuentren incorporados, al momento de la elaboración del estudio tarifario, en sus cuentas de manera tal que la administración y ejecución de dichos recursos sean de su responsabilidad. Consecuentemente, las metas de gestión determinadas por la SUNASS estarán relacionadas a los proyectos que se ejecuten con recursos directamente recaudados como con las referidas transferencias.
13. De proceder con la propuesta se mantiene el esquema previsto (incrementos tarifarios previo cumplimiento de metas de gestión), tal como lo dispone el Reglamento de la Ley Marco. A su vez, el incumplimiento de las metas de gestión se sujeta a las sanciones establecidas por la SUNASS.
14. Finalmente, en la medida que las transferencias financieras son efectuadas con anterioridad a la fijación tarifaria, este tipo de recursos también pueden ser considerados en caso la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión sea elaborada de oficio por la SUNASS.

V. SOLUCIÓN PROPUESTA

15. A fin de incorporar al RGT los cambios propuestos se requiere modificar los literales a) y b) del artículo 6A, en los siguientes términos:

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6A.- Condiciones de aplicación del régimen tarifario.</p> <p>Las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o a una tarifa condicionada, siempre que se observen los siguientes criterios para su aplicación:</p> <p>a) Determinación: La tarifa básica se determinará considerando los ingresos y costos vinculados a aquellos proyectos que son ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa. Los costos considerados deben cubrir las inversiones, así como los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión.</p> <p>La tarifa condicionada se determinará considerando los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos de terceros. Dicha tarifa debe incluir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión y en ningún caso considerará las inversiones ni se incluirán las mismas en la determinación de la base de capital según lo establecido en el presente Reglamento. Se podrá incluir en la tarifa condicionada aquellos proyectos que cuenten con financiamiento mixto, siempre que la participación de los terceros sea igual o superior al 5% del monto financiado total de la inversión prevista.</p> <p>b) Accesibilidad: El acceso a la tarifa básica por parte de la EPS estará supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas, las mismas que estarán relacionadas exclusivamente a los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados por la empresa.</p> <p>La EPS podrá aplicar la tarifa condicionada una vez que se verifique que el proyecto es recepcionado y puesto en operación. En los casos en los que sea técnicamente posible que la ejecución de estos proyectos se realice por etapas, la tarifa condicionada podrá estructurarse por tramos vinculados a dichas etapas. La EPS podrá aplicar dichas tarifas condicionadas por</p>	<p>Artículo 6A.- Condiciones de aplicación del régimen tarifario</p> <p>Las EPS podrán acceder a una tarifa básica y/o a una tarifa condicionada, siempre que se observen los siguientes criterios para su aplicación:</p> <p>a) Determinación: La tarifa básica se determinará considerando los ingresos y costos vinculados a aquellos proyectos que son ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS. Los costos considerados deben cubrir las inversiones, así como los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión, según corresponda.</p> <p>La tarifa condicionada se determinará considerando los proyectos ejecutados y/o financiados con recursos de terceros. Dicha tarifa debe incluir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura en cuestión y en ningún caso considerará las inversiones ni se incluirán las mismas en la determinación de la base de capital según lo establecido en el presente Reglamento. Se podrá incluir en la tarifa condicionada aquellos proyectos que cuenten con financiamiento mixto, siempre que la participación de los terceros sea igual o superior al 5% del monto financiado total de la inversión prevista.</p> <p>b) Accesibilidad: El acceso a la tarifa básica por parte de la EPS estará supeditado al cumplimiento de metas de gestión básicas las cuales estarán relacionadas exclusivamente a los proyectos financiados y ejecutados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS.</p> <p>La EPS podrá aplicar la tarifa condicionada una vez que se verifique que el proyecto es recepcionado y puesto en operación. En los casos en los que sea técnicamente posible que la ejecución de estos proyectos se realice por etapas, la tarifa condicionada podrá estructurarse por tramos vinculados a dichas etapas. La EPS podrá aplicar dichas tarifas condicionadas por tramos, siempre que se</p>



tramos, siempre que se constate la entrada en servicio de la etapa correspondiente. (...)"	constate la entrada en servicio de la etapa correspondiente. (...)"
---	--

16. A su vez, se propone la modificación del literal a) del artículo 15 del RGT, en los siguientes términos:

<p>Artículo 15.- Restricciones en la elaboración del PMO de oficio.-</p> <p>En la elaboración del PMO de oficio se tienen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Solamente se tomará en cuenta aquellas inversiones que puedan ser financiadas vía generación interna de recursos y créditos ya concertados debidamente sustentados por la EPS, con el objetivo de alcanzar el mantenimiento y sostenibilidad del servicio.</p>	<p>Artículo 15.- Restricciones en la elaboración del PMO de oficio</p> <p>En la elaboración del PMO de oficio se tienen las siguientes restricciones:</p> <p>a) Solamente se tomará en cuenta aquellas inversiones que puedan ser financiadas vía generación interna de recursos y créditos ya concertados debidamente sustentados por la EPS y las transferencias efectuadas por terceros que hayan sido incorporadas a las cuentas de la EPS, con el objetivo de alcanzar el mantenimiento y sostenibilidad del servicio.</p>
---	---

VI. CONCLUSIONES

- Existen casos en los cuales los recursos transferidos por terceros se encuentran bajo la administración de la empresa prestadora al momento de determinar la tarifa, y su ejecución depende exclusivamente de este prestador.
- El actual esquema regulatorio diferencia tanto la tarifa como las metas de gestión en función a la fuente de financiamiento, haciendo una distinción entre los recursos internamente generados (incluye préstamos concertados) y los recursos provenientes de terceros (transferencias y donaciones).
- En tanto los proyectos ejecutados con recursos transferidos tengan un impacto en los niveles de calidad del servicio, resulta necesario que estos se encuentren reconocidos en las metas de gestión desde el inicio del periodo regulatorio, así como los costos de operación y mantenimiento que correspondan.
- La propuesta de modificación mantiene el actual esquema de incentivos, únicamente incorporando los recursos provenientes de terceros siempre que estos se encuentren bajo la administración de la empresa al momento de la fijación tarifaria, lo cual permitirá establecer metas de gestión asociadas a la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos.

VII. RECOMENDACIONES

1. Al Gerente General: Elevar al Consejo Directivo el presente informe que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, el proyecto de resolución y su exposición de motivos.
2. Al Consejo Directivo: Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación de los literales a) y b) del artículo 6A y del artículo 15 del Reglamento General de Tarifas y su correspondiente exposición de motivos, así como disponer su difusión, conjuntamente con el presente informe.

Atentamente,



Roger Alfredo LOYOLA GONZALES
Gerente de Políticas y Normas



Héctor FERRER TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica



Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente Adjunto (e) de Regulación Tarifaria

Se adjunta:

- (i) Proyecto de resolución
- (ii) Proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas
- (iii) Exposición de Motivos